

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se amplía la habilitación concedida a «Exisa, S. A.», de Sevilla, para la carga y descarga de cereales, leguminosas, semillas oleaginosas y sus subproductos y disolvente hexano.*

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias suscritas por la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», con domicilio en Sevilla, en fechas 6 de octubre de 1960 y 26 de junio de 1961, y en que solicita, respectivamente:

1.º Se autorice la habilitación de su factoría en Sevilla para la carga y despacho de toda clase de semillas oleaginosas, como soja, algodón, copra, babasú, palma, palmiste, girasol, cacahuet y cualquier otra similar, así como de cereales: maíz, cebada, avena, trigo, sorgo y cualquier otro similar, y leguminosas: habas, veza y cualquier otra similar, que puedan salir o entrar por la misma, y

2.º Que sea incluido el disolvente hexano entre los productos para los que se pide la habilitación anterior:

Resultando que por Orden ministerial de fecha 17 de mayo de 1957 se habilitó la expresada factoría que «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», de Sevilla, tiene instalada en la margen izquierda del río Guadalquivir, dentro del Canal de Alfonso XIII, para la descarga y despacho de aceites a granel para su depósito, refinado y envasado posterior en bidones, bajo la vigilancia del resguardo y con documentación e intervención de la Aduana de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 20 de abril de 1960 la habilitación anterior fué ampliada a los productos y mercancías siguientes: Aceites vegetales comestibles, grasas vegetales industriales, grasas animales, alcoholes de todas clases y melazas;

Resultando que la petición de habilitación a que se contrae la nueva instancia que ahora nos ocupa supone una ampliación de las dos habilitaciones citadas;

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, del señor Administrador principal de la Aduana de Sevilla, Jefatura de puestos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables, si bien en el emitido por la Aduana principal se hace constar que puede accederse a lo solicitado siempre que se aumente la vigilancia del resguardo en el punto de que se trata y que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros, manifestando, por su parte, el informe de la Comandancia de la Guardia Civil que para acceder a lo solicitado habría que reforzar los efectivos de la correspondiente Compañía de Especialistas y ser construída por cuenta de los solicitantes la caseta o local que se destine a dichos nuevos efectivos;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que de acceder a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, con tal que se cumplan las condiciones exigidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado ampliar la habilitación de las operaciones que puede efectuar la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima», de Sevilla, en la factoría que tiene instalada en la margen izquierda del río Guadalquivir, dentro del Canal de Alfonso XIII, en los siguientes términos:

Operaciones de descarga, en régimen de importación y cabotaje, de cereales, leguminosas y semillas oleaginosas. Disolvente hexano.

Operaciones de carga, en régimen de cabotaje, de cereales, leguminosas, semillas oleaginosas y sus subproductos. Disolvente hexano.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la vigilancia del resguardo destacado en dicho puerto de Sevilla y con los nuevos efectivos que se establezcan en la correspondiente Compañía de Especialistas, debiendo los interesados proceder a la construcción de los locales que se precisen tanto para la realización de los despachos aduaneros como para los nuevos efectivos de las fuerzas de vigilancia, así como facilitar los medios adecuados y necesarios a la intervención y despacho de las nuevas operaciones que se autorizan.

Los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los

despachos correrán de cuenta de la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», de Sevilla, de conformidad con las normas vigentes a este respecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ACUERDO de 29 de julio de 1961 por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

*Extracto del Acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería, grupos primero, segundo y tercero.

Ámbito: Nacional.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles: Documentos de cargo y descargo; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo; copias de facturas y cartas; libros auxiliares de contabilidad; rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos y similares; recibos y cartas de acuse y documentos liberatorios de índole mercantil; justificantes de Caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral; formalización de ventas y facturas; documentos de movimiento, recepción y entrega de mercancías y productos naturales para transformar; certificados; guías sanitarias y administrativas de circulación, o conduce.

Comisión mixta: a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Buenaventura Plaza Coll, don César Rubio Rodríguez, don Faustino Hevia Sánchez, don Miguel Viader Roger y don Fernando Nebreda García; suplentes: Don Castor Rodríguez, don Domingo Massanes Brenuy, don Fermín Altuna Urcoila, don Enrique Mercadal y don Luis García Pardo.

b) Por la Administración.—Titulares: Don José Ramón Luege Sánchez, Ponente; don Leopoldo Álvarez González, don Angel Velasco Alonso, don Rafael Sarandeses Pérez y don Pablo de la Nuez de la Torre, Inspectores Técnicos de Timbre. Suplentes: Don Francisco Perlaño Parra, don Juan Morlesin de Mendoza, don José Gayá Blázquez, don Juan Gascón Hernández y don Gerardo Labat Regules.

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la exención del pago de impuestos de las tómbolas que se citan.*

Por Orden ministerial de fecha 17 del actual se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se citan. Dichas tómbolas también han sido autorizadas por los excelentísimos y reverendísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas:

Ayerbe (Huesca) del 8 al 25 de septiembre.

Albacete, del 20 al 29 de agosto.

Salóu (Tarragona), del 12 de agosto al 11 de septiembre.

Ondárroa (Vizcaya), del 10 de agosto al 10 de septiembre.

Alberite de Iregua (Logroño), durante tres días a partir del 8 de septiembre.

Oñate (Guipúzcoa), del 24 de septiembre al 15 de octubre.

Murcia, del 1 al 14 de septiembre.

Cervera (Lérida), del 24 al 26 de septiembre.

Debiendo someterse las mencionadas tómbolas a cuanto disponen las disposiciones vigentes en la materia.